

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se suprime el Centro Vacacional y Nutricional "Ercilia Pepín" para Niños, que funciona actualmente en el Complejo Vacacional construido por el Estado Dominicano en la Sección de El Puerto, Carretera La Vega-Jarabacoa, Provincia de La Vega.

Artículo 2.- Se instruye a la Administración General de Bienes Nacionales para que, a partir del día 15 de noviembre del año en curso, reasuma el manejo y administración de dicho centro vacacional, conforme lo dispone la Ley No. 656, del 2 de mayo de 1974, que le autoriza a arrendar para el disfrute de los trabajadores y de sus familiares, por el término de hasta 15 días, las cabañas que integran el indicado Centro Vacacional.

Artículo 3.- La Administración General de Bienes Nacionales deberá destinar una cantidad de hasta 100 cabañas, dentro del Complejo Vacacional, para ser facilitadas en forma exclusiva, periódicamente, a igual cantidad de madres solteras de escasos recursos económicos y sus hijos no mayores de 12 años de edad, quedando a cargo de dicha administración ofrecer todas las facilidades a su alcance para el transporte y alimentación a dichas madres durante su estada en el señalado centro.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la Administración General de Bienes Nacionales, velarán porque los vacacionistas dispongan de los servicios médicos indispensables durante su permanencia en el mencionado centro vacacional.

Artículo 5.- El presente Decreto deroga y sustituye cualquier otro Decreto o disposición administrativa que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 439-89 que aprueba resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 439-89

CONSIDERANDO: Que las empresas VIDRIERIA DUARTE, C. POR A.; ACABADOS DOMINICANOS, S.A.; ELECTRICIDAD Y TORNILLOS, C. POR A. (ELECTROTORCA); CINTAS DOMINICANAS, C. POR A.; PAMEC, C. POR A.; TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A.; BONDOÑE, S.A.; PERAVIA INDUSTRIAL, S.A.; TROPIJUGOS, S.A.; MANUFACTURAS DE ACERO, S.A. (MACESA); CLORO DOMINICANO, S.A.; DISTRIBUIDORA MERENGUE, C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL); AROMAS DOMINICANOS; INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A.; EDITORA CORRIPIO, C. POR A.; TALLERES METALICOS OMAR, C. POR A.; TROQUELADOS DOMINICANOS, S.A.; CASA GARCIA, C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL); LATEXDOM, C. POR A.; REFRICENTRO ALCANTARA, C. POR A.; ENVASES ANTILLANOS, C. POR A.; AGRO-QUIMICA, S.A.; EMPRESAS INDUSTRIALES, C. POR A.; ESPUMAS DEL CARIBE, C. POR A.; JOHNSON Y JOHNSON DOMINICANA, C. POR A.; JOSE M. DEL RIO, C.X A., e INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.- Res. No. 357-88-RC, del 12 de octubre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de seis (6) años, con efectividad a partir del 27 de noviembre de 1988, la clasificación que disfruta la empresa VIDRIERIA DUARTE, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

2.- Res. No. 358-88-RC, del 12 de octubre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de tres (3) años, con efectividad a partir del 19 de noviembre de 1987, la clasificación que disfruta la empresa ACABADOS DOMINICANOS, S. A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración

en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.- Res. No. 362-88-RC, del 12 de octubre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 8 de julio de 1988, la clasificación que disfruta la empresa ELECTRICIDAD Y TORNILLOS, C. POR A., (Electrotorca) en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.- Res. No. 387-88-RC, del 2 de noviembre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir de la fecha de esta resolución, la clasificación que disfruta la empresa CINTAS DOMINICANAS, S. A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.- Res. No. 388-88-RC, del 2 de noviembre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de seis (6) años, con efectividad a partir del 27 de noviembre de 1988, la clasificación que disfruta la empresa PAMEC, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.- Res. No. 410-88-RC, del 30 de noviembre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 13 de abril de 1989, la clasificación que disfruta la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

7.- Res. No. 411-88-RC, del 30 de noviembre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 5 de abril de 1989, la clasificación que disfruta la empresa BONDONE, S.A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes

conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

8.- Res. No. 370-88-DC, del 19 de octubre de 1988, mediante la cual se deja sin efecto la reclasificación otorgada a la empresa PERAVIA INDUSTRIAL, S.A., a través de la Resolución No. 60-85-RC, del 13 de marzo de 1985. En consecuencia queda derogado en cuanto sea necesario el Decreto No. 3109, del 28 de junio de 1985.

9.- Res. No. 394-88-DC, del 2 de noviembre de 1988, mediante la cual se deja sin efecto la reclasificación otorgada a la empresa TROPIJUGOS, S.A., a través de la Resolución No. 383-84-C, del 21 de noviembre de 1984. En consecuencia queda derogado en cuanto sea necesario el Decreto No. 2663, del 11 de enero de 1985.

10.- Res. No. 152-88-RC, del 4 de mayo de 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 19 de octubre de 1986, la clasificación que disfruta la empresa MANUFACTURAS DE ACERO, S. A. (MACESA), en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

11.- Res. No. 428-88-RC, del 14 de diciembre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 25 de mayo de 1989, la clasificación que disfruta la empresa CLORO DOMINICANO, S.A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 70% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

12.- Res. No. 429-88-RC, del 14 de diciembre de 1988, mediante la cual se renueva por el término de seis (6) años, con efectividad a partir del 8 de julio de 1989, la clasificación que disfruta la empresa DISTRIBUIDORA MERENGUE, C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

13.- Res. No. 19-89-RC, del 1ro. de febrero de 1989, mediante la cual se renueva por el término de cinco (5) años, con efectividad a partir del 27 de noviembre de 1988, la clasificación que disfruta la empresa AROMAS DOMINICANOS, en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en

proporción de un 60 y 90% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

14.- Res. No. 20-89-RC, del lro. de febrero de 1989, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 21 de marzo de 1989, la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

15.- Res. No. 21-89-RC, del lro. de febrero de 1989, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 1988, la clasificación que disfruta la empresa EDITORA CORRIPIO, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50, 70 y 85% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

16.- Res. No. 183-88-RC, del lro. de junio de 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 19 de diciembre de 1987, la reclasificación que disfruta la empresa TALLERES METALICOS OMAR, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

17.- Res. No. 258-88-RC, del 13 de julio de 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 6 de septiembre de 1988, la reclasificación que disfruta la empresa TROQUELADOS DOMINICANOS, S. A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

18.- Res. No. 300-88-RC, del 24 de agosto de 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 27 de noviembre de 1988, la reclasificación que disfruta la empresa CASA GARCIA, C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 70 y 90% del todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

19.- Res. No. 317-88-RC, del 7 de septiembre 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 23 de agosto de 1988, la reclasificación que disfruta la empresa LATEXDOM, C.POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

20.- Res. No. 318-88-RC, del 7 de septiembre 1988, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 9 de septiembre de 1989, la reclasificación que disfruta la empresa REFRICENTRO ALCANTARA, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

21.- Res. No. 82-89-RC, del 29 de marzo 1989, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 1989, la reclasificación que disfruta la empresa ENVASES ANTILLANOS, C.POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

22.- Res. No. 83-89-RC, del 29 de marzo 1989, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 6 de mayo de 1989, la reclasificación que disfruta la empresa AGRO-QUIMICA, S. A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 40, 70 y 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

23.- Res. No. 84-89-RC, del 29 de marzo 1989, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 12 de abril de 1989, la reclasificación que disfruta la firma EMPRESAS INDUSTRIALES, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

24.- Res. No.118-89-RC, del 19 de abril 1989, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 12 de abril de 1989, la reclasificación que disfruta la empresa ESPUMAS DEL CARIBE, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

25.- Res. No.146-89-RC, del 10 de mayo 1989, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 6 de mayo de 1989, la reclasificación que disfruta la empresa JOHNSON & JOHNSON DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 40, 70, 85 y 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

26.- Res. No.183-89-RC, del 31 de mayo 1989, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 13 de noviembre de 1989, la reclasificación que disfruta la empresa JOSE M. DEL RIO, C.X A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 60 y 85% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

27.- Res. No.184-89-RC, del 31 de mayo 1989, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 13 de septiembre de 1990, la reclasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER